



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro César), septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2017-00018
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELIAS RINCON CONTRERAS
DEMANDADO: INDETERMINADOS

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio de fecha 16 de septiembre de 2022, allegado por la Agencia Nacional de Tierras, suscrito por RAFAEL ENRIQUE HURTADO CAMACHO, Líder (E), Unidad de Gestión Territorial Nororiental, el cual informa que por medio de Auto No. 20227200084429 del 13 de septiembre de 2022, se avocó conocimiento para continuar con el trámite que venía adelantando la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT, el cual se encuentra para elaboración de Informe Técnico Jurídico Preliminar (ITJP), habiéndose solicitado información a la Asociación de municipios del Catatumbo de la provincia de Ocaña, encargados del Gestor catastral con el fin de obtener insumos para el estudio predial correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a167d083a443d92e06aa9a4839f4a78a851c21c8df3d61537b70a8f6971a8662**

Documento generado en 21/09/2022 01:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO: 20 614 40 89 001 2021-00055-00
CLASE: DECLARATIVO VERBAL - ACCION REIVINDICATORIA
CUANTIA: MENOR
DEMANDANTE: IVAN SANTIAGO QUINTERO con CC No. 5.705.270.
APODERADO: DR JESUS DAVID MENDOZA MURILLO
DEMANDADO: ULISES JOSE ARIAS LEON con CC No. 5.084.253
APODERADO: EDUARDO ELI CARRASCAL

Río de Oro, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose recibido respuesta del Juzgado Laboral de Aguachica, Cesar, donde se allegó el link de acceso al proceso ejecutivo laboral radicado 2021-00079-00 en el cual obra el acta de la sentencia del proceso ORDINARIO LABORAL que presentara ULISES JOSE ARIAS LEON en contra de IVAN SANTIAGO QUINTERO, pero no el escrito de demanda, DECRETESE como prueba de oficio, en virtud de lo establecido en el artículo 170 del C G del P, solicitar al referido Juzgado Laboral, se envíe el link de acceso al proceso ordinario laboral radicado con el número 2017-00046-00 o, en caso de no tenerlo digitalizado, se envíe en PDF la demanda y los anexos que presentara ULISES JOSE ARIAS LEON en contra de IVAN SANTIAGO QUINTERO.

Lo anterior para que obre como prueba en el proceso de la referencia, en el cual la parte demandada ha hecho referencia a una vinculación laboral con el demandante y este a su vez, ha hecho referencia a un contrato de arrendamiento con el demandado, respecto del predio a reivindicar.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1a7d01c25cba7d51adfb43d23835d4c69ee4848ceac4eacc1524d20746aa35**

Documento generado en 21/09/2022 01:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: ACCEDE A SOLICITUD REITERAR MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 2022-00005-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: WILMAR FERNEY DURAN CASELLES con CC No. 5.084.963

ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735

EJECUTADO: LUIS GONZALO CALLE HERRERA con CC No. 1.018.410.481

Se accede a la solicitud presentada por la parte activa, en consecuencia, REITERESE al PAGADOR, SECCION NOMINA y a CONTROL INTERNO DEL EJERCITO NACIONAL para que ejecuten la medida cautelar ordenada dentro del presente proceso. Por secretaria oficiese al correo electrónico coper@buzonejercito.mil.co el cual allego respuesta favorable a la medida cautelar dentro del proceso 2022-00004.

Así mismo, enviar oficio a controlinternoespom@gmail.com, registro.coper@buzonejercito.mil.co

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e8aa1f8b171b6384b97ea4c3f659376f557abd2049a8838ff3df25670edf3c**

Documento generado en 21/09/2022 01:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

RADICADO: 2022-00017-00
CLASE: SUCESION
CAUSANTE: MARGOTH LARITZA QUINTERO DE PAEZ
HEREDERO: JESUS ARMANDO PAEZ QUINTERO

Río de Oro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACCEDASE a la solicitud elevada por el apoderado judicial de JESUS ARMANDO PAEZ QUINTERO, en su calidad de cesionario y único heredero reconocido en el trámite judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 902 de 1988, como quiera que según lo manifestado se optó por el trámite notarial.

Por lo anterior, se SUSPENDE por el término de sesenta (60) días el presente proceso. Vencido el término indicado, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5c538d06c5e2cf7a67d2e350450cd00914cfdbad52cd7dd682814e50ad28ab**

Documento generado en 21/09/2022 01:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

AUTO: PONE CONOCIMIENTO

RADICADO: 2022-00022-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A con NIT: 900515759-7

APODERADO: LIZETH PAOLA PINZON ROCA con C.C. 1.096.206.179/ T.P. 284.887

EJECUTADO: MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ con C.C. 18.904.349

PONGASE en conocimiento la devolución de la citación para notificación personal del demandado y conforme lo establece la ley 2213 de 2022 en su artículo 8 parágrafo 2, de oficio se ordena consultar por secretaria la base de datos ADRES/SISBEN y si el demandado registra afiliación, solicítese a la EPS informe los datos de contacto y/o notificación de MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ CC 18.904.349.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865f8e9664e62dbf99d2afb4e35675d98311143d3cd5a0efab9c37fdf318a03c**

Documento generado en 21/09/2022 01:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00039-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: JAIRO ADOLFO VARGAS GUTIERREZ con CC. 91.510.767
APODERADO: DANIEL FIALLO MURCIA con CC. 1.098.773.338, TP. 339.338
EJECUTADO: INGENIERIA, TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S con NIT. No. 901.262.166-6

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio No. DNO-2022-09-14601, allegado por BANCO PICHINCHA con fecha 19 de septiembre de 2022, el cual informa que la parte demandada no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a54e36d2533056857043ae95c2d955fbe65321826d99d1e41912e12e01a1d4**

Documento generado en 21/09/2022 01:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00040-00
CLASE: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
CUANTÍA: MINIMA
EJECUTANTE: YESID SÁNCHEZ PALLARES con CC No. 5.084.061
APODERADO: LIZETH KATHERINE MARTINEZ ROCA con CC. No. 1.065.891.888 y TP. No. 359.864
EJECUTADO: DIOSA LORENA CHACON MEJIA con C.C. No. 26.862.224

Del avalúo presentado, CÓRRASE TRASLADO por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el Artículo 444 del CGP., para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cfa3820fb62e16ee17ed50a087ccd70cce648876bcb3083255e2c1e46ed891**

Documento generado en 21/09/2022 01:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Río de Oro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00056 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: HEBER SAÚD CASELLES ANGARITA con CC No 71.714.805
ENDOSATARIO: JOSE ARMANDO DAZA HERRERA, con CC No. 1.064.840.585, T.P. No 327.484
EJECUTADO: YOISY MARYETH FLÓREZ SÁNCHEZ con CC No. 26.864.061

Se ACCEDE a lo solicitado por el abogado demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del CG del P, en consecuencia, se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO Y SECUESTRO de la posesión material que ejerce la demandada YOISY MARYETH FLÓREZ SÁNCHEZ con CC No. 26.864.061 sobre el vehículo automotor MOTOCICLETA: MARCA YAMAHA, LINEA: AX4; COLOR: NEGRO, PLACAS: UPH-30C, informando sobre tal novedad a la inspección de policía de este municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de RIO DE ORO, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO de la posesión material que ejerce la demandada YOISY MARYETH FLÓREZ SÁNCHEZ con CC No. 26.864.061 sobre el vehículo automotor MOTOCICLETA: MARCA YAMAHA, LINEA: AX4; COLOR: NEGRO, PLACAS: UPH-30C.

INFORMESE a la inspección de policía municipal de Rio de Oro, Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ec0d5ee18bab0021a4b4a7657b361180b8d1ab0eef54eae86a44357cd86139**

Documento generado en 21/09/2022 01:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

RADICADO: 2022-00061-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR -MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: CARLOS ENRIQUE TORRADO GOMEZ
APODERADO: FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ
EJECUTADO: TULIO ARENAS TORRADO

Río de Oro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Notifique el auto que libra mandamiento de pago a la parte pasiva conforme lo establece el CG del P. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8890b38084aa656719e840651f41a82ac84999b9dd6fde278179b26eade74e**

Documento generado en 21/09/2022 01:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: MEDIDA CAUTELAR
RADICADO: 2022-00070-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: FELIPE ANDRES NAVARRO DURAN con CC No 1.090.373.936
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA, con CC No. 1.064.840.843, T.P. No 377.346
EJECUTADO: HACIP ALBERTO HERRERA RIZO con CC No. 18.904.429

Se ACCEDE a lo solicitado por el abogado demandante conforme lo establece el artículo 597 del CG delP, en consecuencia, se ORDENA el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO Y SECUESTRO de la posesión material que ejerce el demandado HACIP ALBERTO HERRERA RIZO con CC No. 18.904.429 sobre el vehículo automotor MOTOCICLETA: MARCA HONDA CB 125 F, COLOR NEGRO, PLACAS XOP-23F, informando sobre tal novedad a la inspección de policía de este municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de RIO DE ORO, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO de la posesión material que ejerce el demandado HACIP ALBERTO HERRERA RIZO con CC No. 18.904.429 sobre el vehículo automotor MOTOCICLETA: MARCA HONDA CB 125 F, COLOR NEGRO, PLACAS XOP-23F.

INFORMESE a la inspección de policía municipal de Rio de Oro, Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17e2f00822d0424def30b9e887fb6ee00833085f46bfea1350b06b80b573e997

Documento generado en 21/09/2022 01:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: ACCEDE A SOLICITUD REITERAR MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 2022-00083-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: WILMAR FERNEY DURAN CASELLES con CC No. 5.084.963

ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735

EJECUTADO: ESTEBAN GARCIA SANCHEZ con CC No. 1.094.446.788

Se accede a la solicitud presentada por la parte activa, en consecuencia, REITERESE al PAGADOR, SECCION NOMINA y a CONTROL INTERNO DEL EJERCITO NACIONAL para que ejecuten la medida cautelar ordenada dentro del presente proceso. Por secretaria oficiase al correo electrónico coper@buzonejercito.mil.co el cual allego respuesta favorable a la medida cautelar dentro del proceso 2022-00004.

Así mismo, enviar oficio a controlinternoespom@gmail.com, registro.coper@buzonejercito.mil.co

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68954863fe3d4c44f3cbeaf762e62307fb61c2c75d4edc494a8ef5597f0f78a9**

Documento generado en 21/09/2022 01:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro César), septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00086 00
CLASE: AVALUO DE PERJUICIOS – SERVIDUMBRE- LEU 1274 / 2009
DEMANDANTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9
APODERADO: EDWIN REMBERTO ROCHA JARAMILLO con CC. 80.076.637 T.P. 136.024
DEMANDADO: PALMAS LA GUAIRA SAS con NIT N°900.504.164-8,

PONGASE en conocimiento de las partes el dictamen pericial que antecede y córrase traslado del mismo por el término de tres (3) días conforme lo el artículo 228 del C G del P en concordancia con el artículo 5 numeral 7 de la Ley 1274 de 2009, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA,
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef487140fb78895c322166d4691c3152a62bf657a09ccddbe5142bbbe965278**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

RADICADO: 2022-00165-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: MABEL CECILIA SUAREZ DE LEON
APODERADO: CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA
EJECUTADO: GLADIS ELISA SANCHEZ PEÑA

Río de Oro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Notifique el auto que libra mandamiento de pago a la parte pasiva conforme lo establece el CG del P. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba34d68e301a729dd6bb5b7ddcc00c86dc0dda74828965ea858c8034f8060d3**

Documento generado en 21/09/2022 01:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO	20220016600
PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ARELIS URIBE RINCON representante legal del menor MATEO ALEJANDRO JAIMES URIBE
COMISARIA DE FAMILIA	DRA ANTONIA DEL ROSARIO RAMIREZ
DEMANDADO	JHON FREDY JAIMES TRUJILLO
APODERADO	DR FABIAN VELASQUEZ

Río de Oro, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Previo a ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, requiérase al doctor FABIAN VELASQUEZ para que allegue la comunicación enviada al poderdante donde se informa de la referida renuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C G del Proceso.

Por otra parte, habiéndose recibido respuesta de la secretaria de tránsito de Piedecuesta, Santander, donde se informa que el vehículo de placas SRR 259 figura como propiedad de LEACSING COLMENA S.A. DECRETESE como prueba de oficio, en virtud de lo establecido en el artículo 170 del C G del P, solicitar a LEACSING COLMENA S.A. ubicado en la carrera 29 No. 42-43 de Bucaramanga, informe quien obra como locatario del vehículo en mención, allegando los datos de contacto, para que obre como prueba en el proceso de la referencia.

Lo anterior como quiera que fue informado en audiencia única que el demandado actualmente labora conduciendo el vehículo de placas SRR 259.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef898740a718821dad3bbadfa07dd6a1c6a28fcc77e34b6364a2af3aa5eb7d2**

Documento generado en 21/09/2022 01:52:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

RADICADO: 2022-00230-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A con NIT: 900515759-7
APODERADO: ESTEFANY CRISTINA TORRES
EJECUTADO: FREDY AGUILAR GULUMA
TERESA GULUMA TRILLERAS

Río de Oro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Notifique el auto que libra mandamiento de pago a la parte pasiva conforme lo establece el CG del P. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e81fc02416749bdee82da37b6466fb9627185026a70f25925a04227fa6adc2**

Documento generado en 21/09/2022 01:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: ACCEDE A SOLICITUD REITERAR MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 2022-00237-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: GUSTAVO ADOLFO DIAZ IBAÑEZ con CC No. 1.064.840.952

ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735

EJECUTADO: LUIS MARIO MENDOZA SILGADO con CC No. 1.064.186.706

Se accede a la solicitud presentada por la parte activa, en consecuencia, REITERESE al PAGADOR, SECCION NOMINA y a CONTROL INTERNO DEL EJERCITO NACIONAL para que ejecuten la medida cautelar ordenada dentro del presente proceso. Por secretaria ofíciase al correo electrónico coper@buzonejercito.mil.co el cual allego respuesta favorable a la medida cautelar dentro del proceso 2022-00004.

Así mismo, enviar oficio a controlinternoespom@gmail.com, registro.coper@buzonejercito.mil.co

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69858a043ec8de0d5f6283b6499c1e21661871b1bd29a2398aa1f581b4b31bc6

Documento generado en 21/09/2022 01:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00238-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: GERALDIN ASCANIO CUADROS con CC No. 1.091.534.920
ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735
EJECUTADO: DIEGO ANDRES GUTIERREZ VERDUGO con CC No. 1.101.202.451

Por haberse liquidado conforme al artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por secretaria.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41c00f6ce0919bf1c20d99f72b4a2563dc8523bb6fc653a403eaaede7df4980**

Documento generado en 21/09/2022 01:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: ACCEDE A SOLICITUD REITERAR MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 2022-00238-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: GERALDIN ASCANIO CUADROS con CC No. 1.091.534.920

ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735

EJECUTADO: DIEGO ANDRES GUTIERREZ VERDUGO con CC No. 1.101.202.451

Se accede a la solicitud presentada por la parte activa, en consecuencia, REITERESE al PAGADOR, SECCION NOMINA y a CONTROL INTERNO DEL EJERCITO NACIONAL para que ejecuten la medida cautelar ordenada dentro del presente proceso. Por secretaria ofíciase al correo electrónico coper@buzonejercito.mil.co el cual allego respuesta favorable a la medida cautelar dentro del proceso 2022-00004.

Así mismo, enviar oficio a controlinternoespom@gmail.com, registro.coper@buzonejercito.mil.co

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5304d7f2ed909f59309997449a64604d46ff873b40ea5c2a3557e8154b98de9**

Documento generado en 21/09/2022 01:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: RESUELVE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

RADICADO: 2022-00255-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC. 18.903.512
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810
EJECUTADO: YANETH ALVAREZ OVALLOS con C.C. No. 37.367.211

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA radicado No. 2022-00255-00, promovido por el abogado ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810 del C.S. de la J., actuando en representación de RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC. 18.903.512, contra YANETH ALVAREZ OVALLOS con C.C. No. 37.367.211, toda vez que venció el término de traslado para proponer excepciones, sin que se presentara alguna.

Con proveído de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando al demandado, pagar al ejecutante la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución; más los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa mensual del 2% desde el día 16 de junio de 2021 hasta el 15 de junio de 2022 y los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera. (Documento 02, cuaderno principal, expediente electrónico).

A la demandada YANETH ALVAREZ OVALLOS con C.C. No. 37.367.211, se le notifica por conducta concluyente el día 6 de septiembre de 2022 (documento 04, cuaderno principal, expediente electrónico), sin que dentro del término propusiera excepción alguna.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado si fuere procedente.

El art. 422 del C G del P establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que, según el Código General del Proceso, es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.

La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender.

La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea claramente inteligible, o, en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).



Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.

La obligación que se ejecuta en este proceso emana de título valor Letra de Cambio (Folios 4 y 5 PDF, Documento 01, Cuaderno principal, expediente electrónico) que reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, es decir, los requisitos generales como lo son la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea y los requisitos propios de cada título valor tales como la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

De igual manera, el documento suscrito por la deudora, que se presume auténtico, contiene una obligación clara - no ofrecen motivos alguno de duda-, expresa - se encuentra determinada y delimitada en forma explícita en el documento- y actualmente exigible - la obligación es cierta y no se encuentra sujeta a condición ni a plazo suspensivo- como lo señala el artículo 422 del C. G. del P. ya mencionado.

Por lo anterior, teniendo como título valor Letra de Cambio, que contienen una obligación clara, expresa y exigible, que provienen de la deudora, que constituyen plena prueba contra ella y sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 y condenar en costas a la ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

- PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago, dentro del presente proceso promovido contra YANETH ALVAREZ OVALLOS con C.C. No. 37.367.211, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C. G. del P., se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.
- TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada YANETH ALVAREZ OVALLOS con C.C. No. 37.367.211. Liquídense conforme lo establece el artículo 361 y S.S. del C. G. del P.

El valor de las AGENCIAS EN DERECHO a ser incluidas en la liquidación es de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4d7e7bf294025512b1d372c42a635419178b5cff1be605c172b428e8848c01**

Documento generado en 21/09/2022 01:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

RADICADO: 2022-00260-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA
EJECUTADO: GLADIS ELISA SANCHEZ PEÑA

Río de Oro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Notifique el auto que libra mandamiento de pago a la parte pasiva conforme lo establece el CG del P. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5027d4803b46b166dbab6fe29e440147c8a1a07f4e48781f745e3e6fe3d7684a**

Documento generado en 21/09/2022 01:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: ACCEDE A SOLICITUD REITERAR MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 2022-00264-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: JHON JAIR BERMEO VELEZ con CC No. 1.084.899.601

ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735

EJECUTADO: EDGIDIO DE JESUS HERRERA ROMERO con CC No. 1.063.278.949

Se accede a la solicitud presentada por la parte activa, en consecuencia, REITERESE al PAGADOR, SECCION NOMINA y a CONTROL INTERNO DEL EJERCITO NACIONAL para que ejecuten la medida cautelar ordenada dentro del presente proceso. Por secretaria oficiase al correo electrónico coper@buzonejercito.mil.co el cual allego respuesta favorable a la medida cautelar dentro del proceso 2022-00004.

Así mismo, enviar oficio a controlinternoespom@gmail.com, registro.coper@buzonejercito.mil.co

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4dd4269b35e0948c7a6e41226a287d7b7bc72f98f27acf3807af9d4c41e358**

Documento generado en 21/09/2022 01:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2020-00272-00
CLASE: LEY 1561 DE 2012 – VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS URÓN MÁRQUEZ con CC. No. 5.083.386
APODERADO: JHON JAIRO DÍAZ CARPIO con CC No. 1.065.563.823 TP No. 176-103
DEMANDADOS: SENEN ERNESTO SUAREZ HERRERA con CC No. 13.357.305
MARÍA DIÓGENES SOLANO DE LA RANS con CC No. 22.420.670
PERSONAS INDETERMINADAS

Solicita el abogado demandante JHON JAIRO DÍAZ CARPIO con CC No. 1.065.563.823 TP No. 176-103, se decrete el embargo del bien inmueble con M.I. 196-18133, con fundamento en los artículos 375 y 599 del CGP., no obstante, dichas normas establecen procedimientos distintos al aquí aplicable, el 375 del CGP establece el procedimiento para procesos declarativos verbales, no existiendo, además, en ese tipo de procesos en el artículo 590 ibidem, el embargo como medida cautelar, y el art. 599 del CGP., estable medidas cautelares para procesos ejecutivos.

En este sentido, NO SE ACCEDE a lo solicitado por cuanto el procedimiento que aquí rige es el de la ley especial 1561 del 2012 por escogencia de la parte actora, la cual establece en su artículo 14, como medida cautelar oficiosa en el auto admisorio, la inscripción de la demanda, admisión que solo se dará si la información solicitada previamente a las entidades cumple con los requisitos indicados en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012, a la cual el demandante acudió.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35eace7ed6e992b02d96ff3df20d108f67eb036c8d9c60f1b0d92e758a04f207**

Documento generado en 21/09/2022 01:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

RADICADO	2022 00282 00
PROCESO	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YOLIMA TORRADO MORALES representante legal de SALOME RODRIGUEZ TORRADO
COMISARIA DE FAMILIA	DRA ANTONIA DEL ROSARIO RAMIREZ
DEMANDADO	EDWIN RODRIGUEZ SANCHEZ

Río de Oro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase al demandado notificado por conducta concluyente y habiendo contestado la demanda en virtud del artículo 392 del C G del P, vencido el término de traslado, se CONVOCA a las partes a AUDIENCIA UNICA, para lo cual se señala el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.). Cíteseles.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada se presenten a absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C G del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P, se decretan como pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

- Se tienen como tales las documentales allegadas con la demanda tales como registro civil de nacimiento de la menor cuyos alimentos se demandan, relación de gastos y acta de conciliación fallida

SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA:

- Se tienen como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda tales como registro civil de nacimiento de los menores SEHILY Y ENMANUEL RODRIGUEZ CORDERO y el acta de conciliación administrativa llevada a cabo en la comisaria de Familia de San Alberto, Cesar.

DE OFICIO

- SOLICITAR a la comisaria de familia de San Alberto, Cesar, allegue a este Despacho judicial copia integra del acta de conciliación de fecha 24 de marzo de 2022 celebrada entre MARLY DEL CARMEN CORDERO Y EDWIN RODRIGUEZ SANCHEZ respecto de los menores de edad SEHILY Y ENMANUEL RODRIGUEZ CORDERO como quiera que la anexa con la contestación está incompleta.
- Consultar a través de la página de la Superintendencia de Notariado y registro si la parte actora y pasiva tienen bienes inmuebles a su nombre
- Oficiar a la secretaria de Transito de Ocaña para que informen si la demandante y el demandado poseen vehículos a su nombre.
- Consultar a través del ADRES afiliación de EDWIN RODRIGUEZ SANCHEZ. En caso de estar en el régimen contributivo, solicitar a la EPS INFORME empleador en caso que sea dependiente y el IBC.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

En la fecha y hora antes indicada, deberán las partes presentar los documentos que pretendan hacer valer que fueran oportunamente solicitados y decretados en este proveído.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05929db81cc1887de277858bda55797044d93807ed2d27c6a8dadbb988924b17**

Documento generado en 21/09/2022 01:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: REQUIERE NOTIFICACION DE DEMANDA
RADICADO: 2022-00297-00
CLASE: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JADDY MILENA TRILLOS RUEDAS con CC No. 1.064.838.219
DEMANDADO: DAMIN CHINCHILLA PAEZ con CC No. 1.065.882.368
MENORES: DEILE y DIANA CHINCHILLA TRILLOS

ADMITIDA la demanda de la referencia, REQUIERASE a la parte actora que conforme lo establecido en el Código General del Proceso, cumpla con la notificación personal de la demanda al demandado DAMIN CHINCHILLA PAEZ con CC No. 1.065.882.368.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33d22a4c41c5f7f0c81412f7e555753a3cb2198de608afd3f4fc0f93c60a1be**

Documento generado en 21/09/2022 01:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00307-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: GERALDIN ASCANIO CUADROS con CC No. 1.091.534.920

ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735

EJECUTADO: FAUSTINO CASTRO HERNANDEZ, con CC No. 1.102.372.893

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, manifestando bajo la gravedad del juramento que el título valor lo conserva en su poder y no ha promovido otro litigio usando el mismo documento, el cual lo pondrá a disposición del despacho cuando se le requiera, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por la abogada BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735, endosatario en procuración de GERALDIN ASCANIO CUADROS con CC No. 1.091.534.920, contra FAUSTINO CASTRO HERNANDEZ, con CC No. 1.102.372.893, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor FAUSTINO CASTRO HERNANDEZ, con CC No. 1.102.372.893, quien deberá pagar a favor de GERALDIN ASCANIO CUADROS con CC No. 1.091.534.920, representado por la abogada BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735.

QUINTO: En cuaderno separado tramítese lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8279c058e3a7cdd171e3c2cd8b8775da3d72da970663411ebb96dea6c9b23b7c**

Documento generado en 21/09/2022 01:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co